

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.866 · 1974

PESCA DEPORTIVA

Boletín Oficial, 29 de octubre de 1974 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pesca Deportiva

PESCA DEPORTIVA

LEY N° 20.866

Beneficios para jubilados y pensionados.

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Los permisos, certificados o cualquier otro tipo de autorización para el desarrollo de actividades de pesca deportiva que sean solicitados por jubilados y pensionados, serán extendidos en forma gratuita.

ARTÍCULO 2°. Ante la presentación de la credencial que acredite su condición de jubilado o pensionado, acordada por la Caja Nacional de Previsión a través de la cual perciben sus beneficios, el Servicio Nacional de Parques y las direcciones provinciales de turismo procederán a tramitarlas sin cargo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE R. A. LASTIRI Irma Sosa de Cesaretti. Ludovico Lavia.

—Registrada bajo el N° 20.866—

Aprobada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

VEREDICTA LEYES

Pesca Deportiva. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).